Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “AUDITORIO CULTURAL “TEOPANZOLCO”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/11/15
Promulgación	2016/12/08
Publicación	2017/03/01
Vigencia	2017/03/02
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5478 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada “Auditorio Cultural ‘Teopanzolco’”; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada “Auditorio Cultural ‘Teopanzolco’”; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

“Según la doctrina, la administración pública se establece en dos regímenes, la centralización y la descentralización administrativas, destacando que el primero de ellos se encuentra en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización, se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública. El segundo de ellos, también conocida como régimen paraestatal, se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa. Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control, se sitúa fuera del campo de la acción del poder central, pero mantiene con éste las estrictas relaciones de control.

Así pues, los organismos o entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del poder ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas entidades paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

En ese orden, doctrinalmente, se consideran como entidades paraestatales a los Organismo Públicos Descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

En ese tenor, es de destacar que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, la Administración Pública del Estado de Morelos será central y paraestatal, la primera se encuentra integrada por la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y la Consejería Jurídica, mientras que la segunda por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Ahora bien, si bien es cierto los organismos auxiliares de acuerdo al artículo 46, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones; no menos cierto es que la facultad de creación de estos organismos auxiliares recae en el Congreso de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es decir, es el Poder Legislativo el único que puede expedir una Ley o Decreto que haga posible la creación de un organismo auxiliar de tal envergadura. En correlación con lo anterior, debe destacarse que una de las facultades constitucionales que le es otorgada al Gobernador es la de presentar ante dicho Congreso del Estado las iniciativas de Leyes o Decretos que estime convenientes; es por ello, que aunque la creación de un organismo auxiliar es atribuible al Congreso del Estado, ésta puede ser motivada o generada desde el Poder Ejecutivo a través de una iniciativa; asimismo, este Congreso Estatal podría autorizar al propio Gobernador del Estado para que, en su caso, determine la naturaleza de los multicitados organismos auxiliares que sean creados por este Poder Legislativo, en estricto apego a la normativa respectiva, y en apego a los límites establecidos en el Decreto de creación que expida esta Soberanía al efecto, con la finalidad de lograr la buena marcha de la Administración Pública Estatal, y así estar en condiciones de cumplir de manera eficiente y eficaz con los objetivos para los cuales se crea dicha Entidad Paraestatal.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene por objeto someter a la consideración de esa Soberanía la creación de una entidad paraestatal denominada “AUDITORIO CULTURAL ‘TEOPANZOLCO’”; así como autorizar al Poder Ejecutivo para que a través del instrumento idóneo determine su naturaleza y, en consecuencia, particularidades que, en su caso, le correspondan, conforme las disposiciones aplicables de la citada Ley Orgánica.

Propuesta la que nos ocupa que guarda estrecha vinculación con las Iniciativas presentadas por el que suscribe relativas al Decreto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la correspondiente Ley de Ingresos, así como otros ordenamientos normativos que cuya reforma se propuso a esa Soberanía, tales como la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Finalmente, debe destacarse que la Iniciativa que se somete a consideración de ese Congreso Estatal, resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, señala como uno de los objetivos estratégicos, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, circunstancia que se logra mediante la creación de este tipo de entidades en razón de que serán en beneficio de la misma, todo lo cual, deberá apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.”

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia en lo general y de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, resulta necesaria la creación del organismo auxiliar denominado “Auditorio Cultural ‘Teopanzolco’”; con el objetivo de vincular las acciones que implementa el Gobierno del Estado en beneficio de la sociedad morelense, circunstancia que se logra mediante la instauración de este tipo de entidades que atenderán de manera particular el importante tema que se les encomienda.

Asimismo, y a fin de poder determinar con mayor exactitud, de conformidad con las necesidades del servicio, el objeto, funcionamiento y demás particularidades de dicho ente, es que se estima necesario autorizar al Gobernador Constitucional, para que en términos de lo dispuesto en el presente Decreto, otorgue al organismo auxiliar que se crea, la naturaleza jurídica que considere pertinente, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que la razón primordial de su existencia es apoyar al propio Poder Ejecutivo Estatal en la realización de las atribuciones que por ley y constitución le corresponde; así como la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto puedan llegar a producir y brindar bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

Cabe destacar que Horacio Lombardo Aburto y J. Jesús Orozco Henríquez señalan que conforme a las características del régimen mexicano de economía mixta, las entidades paraestatales han constituido un importante instrumento de intervención, planeación y política económica a lo largo de nuestra historia. Es por ello que, sin duda, con la creación de una Entidad Paraestatal se provee lo conducente a la Administración Pública Paraestatal la posibilidad de realizar diversas acciones a favor de la sociedad morelense.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “AUDITORIO CULTURAL “TEOPANZOLCO”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Entidad Paraestatal denominada “AUDITORIO CULTURAL “TEOPANZOLCO”, como parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio dentro de los límites del territorio del estado de Moleros, conforme lo determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante la expedición del Decreto administrativo correspondiente y la celebración de los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, determine la naturaleza jurídica y, en consecuencia, las particularidades de la Entidad que se crea mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los instrumentos a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto establecerán, en su caso, lo relativo al objeto de la Entidad, su Titular, órgano de gobierno, órgano interno de control, régimen laboral que regula las relaciones de trabajo de la Entidad con su personal, las aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquellas que se refieran para incrementarlo, entre otros aspectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento deberá de emitirse el Decreto administrativo correspondiente a que se refiere el Artículo Segundo.

CUARTA.- Dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del Decreto administrativo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá celebrar los actos o instrumentos jurídicos idóneos y necesarios a que haya lugar, para luego informar al Congreso del Estado lo conducente.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.
Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2016/11/15
Promulgación	2016/12/08
Publicación	2017/03/01
Vigencia	2017/03/02
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5478 “Tierra y Libertad”